

4. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalía entre la institución financiera representada y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.
6. Gestionar, promover o coordinar la realización de todas aquellas transacciones comerciales que coadyuven a la participación en el negocio en cuestión, de la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.

Scotiabank, Oficina de Representación de Cuba en La Habana, actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que está prohibido efectuar directamente operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

Scotiabank Oficina de Representación de Cuba en La Habana suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que se soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que se realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de The Bank of Nova Scotia o cuando se incumpla lo establecido en la presente LICENCIA, o en el Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes aplicables.

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 1210/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar, en el "límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo".

POR CUANTO: La Ley No. 95 "Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios", de 2 de noviembre de 2002, define entre otros términos a los efectos de la Ley, el Objeto Social en la forma siguiente: "comprende su línea fundamental y las demás producciones agropecuarias y forestales u otras actividades lícitas de carácter productivo, de servicios y comercialización, vinculadas a la producción agropecuaria que le hayan sido debidamente autorizadas a las cooperativas".

POR CUANTO: La propia Ley No. 95 dispone en su artículo 19, inciso a) que corresponde a los ministerios de la Agricultura o del Azúcar según proceda: "autorizar el Objeto Social de las Cooperativas, a propuesta de la Asamblea General, oído el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y controlar su cumplimiento".

POR CUANTO: Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) creadas por el Decreto-Ley No. 142, de 20 de septiembre de 1993, cuentan con su reglamento general para las que son atendidas por el Ministerio de la Agricultura, en el que se define el concepto de objeto social con que debe contar cada cooperativa, así como la propuesta y niveles de evaluación y autorización.

POR CUANTO: Las Cooperativas de Producción Agropecuarias, (CPA), las unidades básicas de Producción Cooperativa (UBPC) y las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) atendidas por el Ministerio de la Agricultura, tienen autorizado mediante Resolución su objeto social, en el cual se expresan las actividades de producción y con los principios y características definidas por Ley a estas entidades.

POR CUANTO: A partir del año 2005 se instrumentó por el Ministerio de la Agricultura en coordinación con la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, el proceso de propuesta, análisis y presentación a la consideración del Nivel Central del Organismo del Objeto Social de las Cooperativas Agrarias, que concluido el proceso, se hace necesario ampliar sus facultades, al comprobarse la conveniencia de incrementar las carpetas de productos y servicios a las referidas entidades vinculadas con la producción y comercialización de alimentos.

POR CUANTO: El que suscribe ha sido designado Ministro de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de 11 de junio de 2010.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la ampliación del Objeto Social de las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) y las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), las actividades siguientes:

- a) producir y comercializar de forma mayorista, pulpas, pastas, jaleas, siropes de frutos cítricos y no cítricos, de hortalizas y otros vegetales, condimentos de plantas frescas o secas procesados artesanalmente o en la mini industria o micro industria según contrato y de forma minorista en la red de comercialización de productos agropecuarios vigente y a otras entidades, cumpliendo las regulaciones sanitarias vigentes, en moneda nacional;
- b) comprar a los parceleros y tenedores de ganado sin tierra, viandas, hortalizas, frutas, leches de vaca y de cabra, quesos, aves rústicas y sus huevos, cerdos, ovinos, caprinos, conejos en pie y sus carnes para comercializarlo de forma mayorista según el destino de su contrato y los excedentes a otros destinos autorizados y de forma minorista en la red de comercialización de productos agropecuarios vigente, en moneda nacional;
- c) producir y comercializar de forma mayorista caña en estado natural con destino a la industria del Ministerio del Azúcar según el contrato establecido, en moneda nacional;

- d) producir y comercializar de forma mayorista y minorista, materia orgánica, biopreparados, humus de lombriz, forraje verde y seco, subproductos de las cosechas y del molinado de granos para alimento animal, pienso criollo, semillas biotánicas y agámicas, pie de cría de la lombricultura, harina de lombriz, en moneda nacional;
- e) brindar servicios de alquiler de áreas y locales, servicios de comedor, cafetería y recreación con gastronomía asociada, a personas naturales y jurídicas y a los miembros, jubilados y trabajadores contratados de la Unidad Productora Cooperativa, según lo regulado en su Reglamento General, en moneda nacional;
- f) brindar servicios de jardinería, floristería, arreglos florales, paisajismo, así como vender posturas de plantas ornamentales, forestales, de hortalizas, de café y cacao, y macetas con plantas con sus producciones y recursos propios a personas naturales y jurídicas, en moneda nacional;
- g) brindar servicios de aserrado de madera con recursos propios a personas naturales y jurídicas, cumpliendo las regulaciones establecidas, en moneda nacional;
- h) las Cooperativas de Créditos y Servicios podrán brindar servicios de seguros a sus socios y familiares, a otras personas naturales o jurídicas, en moneda nacional;
- i) brindar servicios de acopio, escogida y beneficio de tabaco, así como de despulpe y secado de café a sus socios y a otras unidades productoras autorizadas, para comercializarlo con la Empresa correspondiente, en moneda nacional;
- j) brindar servicios y asistencia técnica fitosanitaria, de medicina veterinaria, de contabilidad, de inseminación artificial, de monta directa y castración de animales, a sus socios, a otras entidades y a personas naturales radicadas en el entorno geográfico de la cooperativa, cumpliendo las regulaciones establecidas, en moneda nacional.

SEGUNDO: Se ratifica la vigencia de las actividades de producción y servicios reguladas en la Resolución Ministerial que aprobó su objeto social, así como la ampliación al objeto social que se efectuó por la Resolución No. 971 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la Ministra de la Agricultura a.i.

NOTIFÍQUESE copia certificada de la presente Resolución al Director de Unidades Productoras y al Director de Organización y Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de la Agricultura.

DESE CUENTA, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, a los Secretarios de los Sindicatos Nacional de Trabajadores Agropecuarios y Forestales (SNTAF) y de Trabajadores Tabacaleros (SNTT), a los directores de las Sucursales Bancarias correspondientes y a cuantas personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2011.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 439 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española TEKENER, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española TEKENER, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española TEKENER, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.